

Enmienda Núm. 1
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas

ARTÍCULO 1.03 – DEFINICIONES		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
Artículo 1.03 - Definiciones Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa: a. Acciones- ... b. Acciones Preferidas- ... c. Agencia -	ARTÍCULO 1.03 - DEFINICIONES Para fines de este Reglamento las siguientes palabras, términos y frases tendrán el significado expresado a continuación: Acciones - _ Acciones Preferidas – ... Adelanto - significa un “Advance”, según se define en 12 CFR §1266.1. ... “Año Junta”- período de tiempo que comprenderá desde la primera reunión que celebre la Junta de Directores o un Comité, luego de la Asamblea General de Socios, o sea, la Sesión Constituyente, hasta la última reunión previa a la celebración de la Asamblea General de Socios, del próximo año. ... “Asamblea General de Socios” - constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme con las leyes aplicables, las Cláusulas de Incorporación, el Reglamento General y demás reglamentos. La Asamblea de Socios la constituyen los socios, que fueran debidamente convocados, estando legalmente capacitados para participar y estén reunidos simultáneamente, en la fecha y lugar acordados, con el cuórum legal, según determinado en este Reglamento. ... “Banco Federal de Préstamo para Vivienda” - significa un banco federal, según se define en 12 USC §1422(1)(A).	1. Para clarificar el significado de varios términos que se utilizan en el Reglamento. 2. Atemperar este artículo a las enmiendas provocadas por la Ley Núm. 73 de 2025 a la Ley Núm. 255 de 2002.

...

—
“Cooperativa miembro” - significa, según la ley, una cooperativa que voluntariamente ha formalizado un acuerdo de membresía con que es miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios, o sea, una cooperativa que voluntariamente ha formalizado un acuerdo de membresía o que ya es miembro de un Banco Federal de Préstamos Hipotecarios.

...

Dirección - lugar de residencia y/o a donde se le realizan las notificaciones oficiales o personales a un socio de la Cooperativa. Cuando la dirección postal fuera distinta a la dirección física de la residencia del socio, será obligación del Socio informar ambas direcciones a la Cooperativa, así como cualquier cambio que, de tiempo en tiempo, modifiquen la mismas. Además, será responsabilidad de cada socio proveerle a la Cooperativa su dirección electrónica (e-mail).

...

“Incumplimiento” - situación de atraso en el pago de las obligaciones económicas que tiene el socio de la Cooperativa. A los fines de suspender los derechos y prerrogativas de un socio y determinarse que no es elegible para participar con voz y voto en las asambleas de la Cooperativa y para postularse y ocupar un puesto en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, o para separarse como socio de la Institución, se considerará como “incumplimiento” lo cual también equivaldrá a “no estar al día” o “estar moroso” en la Cooperativa. las siguientes situaciones:

- a. el socio no ha realizado el pago estipulado de las obligaciones que sean préstamos, ya sea en calidad de deudor principal o solidario, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia. Esta concesión del Regulador, de brindar 30 días para los fines antes expuesto, no menoscabará las obligaciones contractuales que tiene el socio con la Cooperativa, de pagar en la fecha acordada, conforme el pagaré que evidencia la deuda y el derecho que la Cooperativa pueda tener para declarar tal deuda vencida con un solo incumplimiento.

	b. El socio no haya cumplido con la aportación periódica anual al capital de la Cooperativa, por medio de la compra de 12 acciones, dentro del año operacional de la Institución. ... “ Ley de Bancos Federales de Préstamo para Vivienda”- significa la Ley Pública Núm. 72-304 de 22 de julio de 1932 (47 Stat. 725), según enmendada, conocida como “Federal Home Loan Bank Act”. ... “Mayor de Edad”- persona natural que, siendo socio de la Cooperativa, con 18 años o más de edad, tendrá pleno derecho a solicitar y utilizar los servicios financieros que brinda la Cooperativa y quien puede participar con voz y voto en las asambleas, y ser electo o designado a sus Cuerpos Directivos. ... “Oficiales”- significa aquellos directores que ocupen las posiciones de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) de la Junta de Directores. ... “Presidente(a)”- será el (la) representante de la Junta de Directores y de la Cooperativa en aquellos casos en que así se requiera y/o se le solicite. Está encargado (a) de convocar y dirigir todas las asambleas que se realicen en la Cooperativa y presidirá las reuniones de la Junta. Las funciones adicionales de este Oficial las determinará la Junta en su Reglamento Interno Funcional. ... “ Residencia”- será el lugar donde el socio vive permanente. Para efectos de este Reglamento, el término “residencia legal” significa lo mismo.	
--	--	--

“Reunión Extraordinaria”- será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar no más de tres (3) asuntos, para los cuales su deliberación resulte apremiante o que resulte más efectivo discutirlo en una reunión distinta a la reunión ordinaria mensual del cuerpo. Los temas en cuestión podrán ser establecidos por la propia Junta (o Comité), o por el Presidente, o por la mayoría de los directores, quienes, conforme a las disposiciones de este Reglamento, soliciten una reunión extraordinaria.

...

“Reunion Ordinaria” - será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar asuntos que por su importancia se presentan de forma actualizada, como mínimo, una vez al mes y también se considera cualquier otro asunto que se presente en las mismas, conforme lo permita la agenda u orden del día que se apruebe al inicio de la reunión. En una reunión de la Junta de Directores, se podrá celebrar una «sesión ejecutiva». Una sesión ejecutiva de la Junta es aquel período de tiempo dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en el cual los directores podrían determinar discutir un asunto sin la presencia del Presidente Ejecutivo, ni ninguna otra persona que no fuere director, o simplemente que las discusiones durante dicho período de tiempo no serán parte del récord; solo lo serán cualquier acuerdo, si alguno. Como excepción a la participación de terceros no directores, la Junta de Directores podría permitir la presencia de recursos externos, como asesores o consultores que le presten sus recomendaciones sobre el asunto en discusión.

...

“Servicios Financieros” - se definen los servicios financieros que la Cooperativa puede brindarles a sus socios:

- a. Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo: servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses;
 1. facilidades o servicios de transferencias electrónicas de fondos y demás servicios

de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro método de pago por vía electrónica; y

2. recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios.

Todas las demás definiciones vigentes se mantienen inalteradas, pero se redesignarán los incisos vigentes para que tengan una secuencia lógica.

Enmienda Núm. 2

al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas

ARTÍCULO 3.02 - REQUISITOS DE LOS SOCIO		
Como lee.	Para que lea...	Justificación
Artículo 3.02 – Requisito de los Socios Podrán ser socios de esta cooperativa toda persona, que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación: (a) Ser persona natural de 21 años de edad o más, persona menor emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. (b) Ser persona de 18 a 20 años de edad; disponiéndose que estos socios podrán, con el consentimiento escrito de sus padres, disfrutar de todos los servicios de la cooperativa. Ser persona menor de 18 años, siempre que este sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Disponiéndose que estos socios sólo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y los retiros que excedan dos mil (\$2,000.00) dólares, requerirán autorización judicial.	Artículo 3.02 Requisitos de los Socios Podrán ser socios de Caguas Coop, toda persona natural y cualquier organización sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento, particularmente, con los requisitos que se establecen a continuación: a. Ser una persona natural de 18 años de edad o más, quien, para efectos de la Cooperativa, es una persona mayor de edad. b. Si es una persona natural menor de 18 años, podrá ser socio de la Cooperativa, con la debida autorización escrita de sus padres o representantes. Los socios menores de 18 años estarán sujetos a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico, incluyéndose el que no tienen derecho a voto, y no pueden ser miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa. c. Suscribir un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares (\$10.00) cada una, todos los años, durante el período que comprenda del 1 de julio al 30 de junio de cada año, y en el caso de los nuevos socios, se le requerirá al menos una acción por cada mes por el periodo que es socio hasta el mes de junio. En lo referente al cumplimiento con la suscripción anual de acciones, la acreditación de acciones que se le realiza a todo socio en cumplimiento, como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiere, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. Ser persona menor de 18 años, siempre que este sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Disponiéndose que estos socios sólo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y los retiros que excedan dos mil (\$2,000.00) dólares, requerirán autorización judicial.	1. Para clarificar el contenido del Artículo, y que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm.255-2002, según enmendada, en particular la enmienda correspondiente a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de 18 años de edad.

Enmienda Núm. 3
al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Caguas

ARTÍCULO 4.05 — DERECHO AL VOTO: VOTACIÓN		
Como lee...	Para que lea...	Justificación
Artículo 4.05 – Derecho al Voto: Votación Los socios de esta cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, y que estén al día en el número de acciones requeridas, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la Asamblea. Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comité será secreta. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta. En el caso de los socios que sean personas jurídicas, podrán votar por medio de su representante autorizado. Todos los socios tendrán derecho a un solo voto por asunto.	Artículo 4.05 - Derecho al Voto a. Los socios de CAGUASCOOP, ya sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en la Cooperativa, tendrán derecho a un (1) voto, cada uno, siempre que cumplan con los siguientes requisitos para poder ejercer tal voto: 1. Ser una persona natural mayor de edad, o sea, de 18 años o más, y estar en cumplimiento con las Obligaciones especificadas en este Reglamento. 2. Estar físicamente presente en la asamblea al momento de la votación. 3. Estar al día en: i. el pago de sus obligaciones como deudor principal; ii. el pago de sus obligaciones como deudor solidario (fiador); y iii. en su obligación de comprar anualmente al menos doce (12) acciones de la Cooperativa, a un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una. b. Toda votación será secreta, a menos que la propia Asamblea, por mayoría extraordinaria, determine otro procedimiento. No será necesario el voto secreto en la elección de un Director a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría cuando solo exista un candidato nominado. c. Ningún socio de la Cooperativa podrá emitir su voto a través de un apoderado. Como excepción a esta disposición, los socios que sean personas jurídicas podrán ejercer su derecho al voto mediante un representante autorizado que le acredite a la Cooperativa, al momento de su registro en la Asamblea, mediante una certificación o resolución escrita y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores (o cuerpo que represente) de la organización que lo apodera, o un representante de estos oficiales. Acreditada su representación, el apoderado de tal entidad jurídica socia de la Cooperativa podrá emitir el	1. Para clarificar el contenido del Artículo, y que esté acorde con las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002, y a la Autoridad Parlamentaria reconocida por la Cooperativa en su Artículo 4.08.

